

nizaciones de las Naciones Unidas pertinentes, y que, concretamente:

a) Siga promoviendo la aplicación multisectorial coordinada de la Estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA;

b) Apoye y aliente a los países en la elaboración de planes para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia del SIDA, poniendo atención, especialmente, en las mujeres, los niños sanos cuyos padres han sido infectados por el VIH o que han quedado huérfanos por causa del SIDA y en los ancianos que han quedado sin sustento y que a menudo tienen a su cargo nietos huérfanos, así como en los que trabajan con personas afectadas por el SIDA/VIH;

c) Movilice los recursos necesarios, tanto humanos como financieros, en el sector de la salud y en otros sectores, particularmente hacia los países en desarrollo, para desarrollar y emprender actividades y tecnologías para la prevención de la infección por el VIH/SIDA y el cuidado de las personas infectadas por el VIH;

d) Procure que en la búsqueda de medidas de prevención, de cura y paliativas, se tengan en cuenta las preocupaciones, necesidades y experiencia de las personas afectadas por el SIDA/VIH, así como las necesidades especiales de las mujeres y los niños;

7. *Pide* al Secretario General, en vista de las graves consecuencias socioeconómicas de la pandemia del SIDA y sus repercusiones negativas para el desarrollo en muchos países en desarrollo, que, en colaboración con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, aproveche plenamente la labor de investigación, la capacidad analítica y la experiencia de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la planificación de actividades multisectoriales y la asignación de fondos para los países que pidan asistencia para esas actividades;

8. *Pide también* al Secretario General que, en estrecha cooperación con el Director General de la Organización Mundial de la Salud, utilice plenamente la capacidad informativa del sistema de las Naciones Unidas para intensificar las actividades de información pública con respecto al VIH y al SIDA;

9. *Pide además* al Secretario General que invite al Director General de la Organización Mundial de la Salud a que, en estrecha colaboración con otros organismos, órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, presente un informe, por intermedio del Secretario General, a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social sobre la aplicación de la presente resolución, tomando en consideración los aspectos sanitarios y todas las demás dimensiones de esta pandemia.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/204. Asistencia especial a Namibia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/198, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la inclusión de Namibia en la lista de países menos adelantados, en la que se decidió pres-

tar especial atención a Namibia a fin de apoyar su desarrollo económico y social,

Recordado también la resolución 643 (1989) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 1989, en la que el Consejo hizo un llamamiento urgente a los Estados Miembros, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que, en coordinación con el Secretario General, brindaran un generoso apoyo financiero, material y técnico al pueblo de Namibia, tanto durante el período de transición como después de la independencia,

Teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Planificación del Desarrollo de que durante varios años la comunidad internacional tomara medidas especiales en favor de Namibia, a fin de ayudarlo a aprovechar, como nación recién independizada, el considerable potencial económico que posee⁸⁷,

Acogiendo con satisfacción la decisión 91/14, adoptada por el Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el 25 de junio de 1991, en la que el Consejo de Administración decidió prestar a Namibia, durante el quinto ciclo de programación, una asistencia especial equivalente a la que se presta a los países menos adelantados¹¹,

Acogiendo también con satisfacción la resolución 1991/50 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa a la asistencia especial para Namibia,

Teniendo en cuenta la urgente necesidad que tiene Namibia de recibir asistencia para establecer y reforzar sus incipientes estructuras económicas y sociales,

1. *Hace suya* la decisión del Consejo Económico y Social que figura en la resolución 1991/50 de invitar a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos donantes a que durante varios años presten a Namibia una asistencia comparable a la que se concede a los países menos adelantados;

2. *Pide* a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otros organismos donantes que consideren muy atentamente la posibilidad de prestar a Namibia, durante el período inmediatamente posterior a la independencia, una asistencia especial comparable a la que se concede a los países menos adelantados;

3. *Invita* al Comité de Planificación del Desarrollo a que examine la situación de Namibia teniendo en cuenta su necesidad de asistencia especial, y a que le presente recomendaciones al respecto en su cuadragésimo noveno período de sesiones por conducto del Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/205. Convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactiva-

ción del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, que figura en el anexo de su resolución S-18/3, de 1° de mayo de 1990, y la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Cuarto Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que figura en el anexo de su resolución 45/199, de 21 de diciembre de 1990,

Recordando su resolución 45/234, de 21 de diciembre de 1990, relativa a la aplicación de los compromisos y las políticas convenidos en la Declaración sobre la cooperación económica internacional y, en particular, la reactivación del crecimiento económico y el desarrollo de los países en desarrollo, así como otras resoluciones pertinentes al tema de la cooperación económica internacional,

Tomando nota de la decisión 1991/274 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativa a la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo,

Observando con interés que el Secretario General en su memoria sobre la labor de la Organización⁸⁸ señala que el fortalecimiento del diálogo Norte-Sur se ha hecho más urgente que nunca,

Observando también con interés que, en esa misma memoria, el Secretario General propone que se considere la posibilidad de convocar una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo,

Tomando nota con interés de la nota del Secretario General sobre la convocación de una conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo⁸⁹,

1. *Decide* examinar en su cuadragésimo séptimo período de sesiones la cuestión de la convocación de esa conferencia internacional;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "Conferencia internacional sobre la financiación del desarrollo" y pide al Secretario General que, en estrecha consulta con las instituciones financieras multilaterales, le presente un informe sobre el tema en su cuadragésimo séptimo período de sesiones.

79a. sesión plenaria
20 de diciembre de 1991

46/206. Informe del Comité de Planificación del Desarrollo: criterios para la identificación de los países menos adelantados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/206, de 21 de diciembre de 1990, sobre la aplicación del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990,

Recordando también la recomendación de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados referente a los criterios para la identificación de los países en desarrollo menos adelantados⁹⁰,

Tomando nota del párrafo b) de la decisión 1991/275 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 1991, relativo al capítulo V del informe del Comité de Plani-

ficación del Desarrollo sobre su 27° período de sesiones⁹¹,

Reconociendo que la decisión de incluir a un país en el grupo de países menos adelantados debe adoptarse con el debido consentimiento de ese país,

1. *Toma nota* con reconocimiento de los nuevos criterios para la identificación de los países en desarrollo menos adelantados y las normas para su exclusión de la lista recomendadas por el Comité de Planificación del Desarrollo, y pide a la Comisión que considere posibles formas de mejorar los criterios y su aplicación y que, por conducto del Consejo Económico y Social, le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

2. *Pide* al Comité de Planificación del Desarrollo que cada tres años haga un examen general de la lista de países de bajos ingresos con miras a determinar cuáles de esos países reúnen las condiciones para ser incluidos en la lista de países menos adelantados o ser excluidos de ella, y que le presente ese examen por conducto del Consejo Económico y Social;

3. *Decide* que, sobre la base de las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo, procederá a incluir a un país en la lista de países menos adelantados siempre que ese país haya expresado su consentimiento;

4. *Subraya* la necesidad de que los países que quedan excluidos del grupo de países menos adelantados tengan una transición gradual para evitar que sus planes, programas y proyectos de desarrollo se vean afectados, e invita a los gobiernos, las organizaciones internacionales y otras partes interesadas a que tomen las medidas apropiadas para lograr esa transición gradual;

5. *Decide*, en este contexto, que el proceso por el cual un país quede excluido del grupo de países menos adelantados terminará tras un período de transición de tres años, que comenzará inmediatamente después de que la Asamblea General haya tomado nota de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo en ese sentido;

6. *Hace suyas* las recomendaciones del Comité de Planificación del Desarrollo sobre la inclusión de Camboya, las Islas Salomón, Madagascar, el Zaire y Zambia en la lista de países menos adelantados⁹²;

7. *Toma nota* de la conclusión del Comité de Planificación del Desarrollo relativa a la exclusión de Botswana de la lista de países menos adelantados y decide que el proceso de su exclusión de la lista terminará al cabo de un período de transición de tres años, de conformidad con el párrafo 5 de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que informe a la Conferencia en su octavo período de sesiones sobre las consecuencias que tendrá para la ejecución del Programa de Acción en favor de los países menos adelantados para el decenio de 1990, en particular en materia de recursos, la aplicación de los nuevos criterios para la identificación de esos países;

9. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que complemente su informe a la Conferencia presentando a la Asamblea General en su cuadragésimo